

Popayán, 06 de abril de 2022

Señor
CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO
Secretario
Juzgado Segundo Civil Municipal de Menor Cuantía
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Popayán, Cauca

Asunto: Oficio No. 392 del 29 de marzo de 2022, recibido en nuestra entidad mediante radicado interno UCPE22-526 el día 04 a abril de 2022.

Cordial saludo

La Cámara de Comercio del Cauca en atención a la petición en asunto, de manera atenta y respetuosa le informa que se abstiene de inscribir lo ordenado por el despacho, debido a que según dispone el artículo 45 de la ley 1258 de 2008 y artículos 414, 415 y 361 del Código de Comercio, el embargo de las acciones de propiedad de una persona en una S.A.S. sólo debe constar en el libro de accionistas, el cual debe reposar en el domicilio social y se debe encontrar bajo custodia del Representante legal.

De otro lado, nos permitimos señalar que el artículo 593 del Código General del Proceso, fija las reglas a seguir para perfeccionar el embargo, en los siguientes términos:

ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:

6. El de las acciones en sociedades anónimas o en comandita por acciones, bonos, certificados nominativos de depósito, unidades de fondos mutuos, títulos similares, efectos públicos nominativos y en general títulos valores a la orden, se comunicará al gerente, administrador o liquidador de la respectiva sociedad (...)

Quedamos atentos a sus requerimientos e inquietudes.

Cordialmente,



A. NATALIA CRUZ MONTILLA
Abogada de Registros Públicos
Cámara de Comercio del Cauca
PBX: (2) 8243625 Ext. 101
E-mail: aboaux3@cccauca.org.co
Popayán - Cauca



SC3346-1

